

Señor,

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

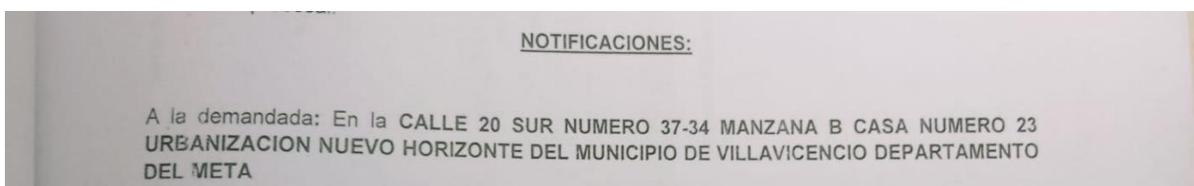
Referencia:	INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
Radicado:	500014003003-2017-01123-00

CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Tunja-Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.084.631 expedida en Sogamoso, y portador de la tarjeta profesional No. 303976 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.378.096 de Convención – Norte de Santander, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante este despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, y **NULA NOTIFICACION DE PAGOS Y TRANSACION DE PAGO DE LA OBLIGACION VENCIDA**, así como las correspondientes excepciones que aplican a este libelo, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de su apoderado judicial, el abogado **JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.088.796 y Tarjeta profesional No.190.377 del C.S de la J; interponen **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, en contra de mi representado **ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA**.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta en el folio 80, la demandante indicó que se podría notificar al demandado, como a región reza, de la siguiente manera:



TERCERO: El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIVENCIO - META por medio del auto fechado del día siete (7) de febrero de 2018, admitió la demanda interpuesta por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, libro mandamiento de pago, decreto el embargo del bien inmueble hipotecado, y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C. General del Proceso.

CUARTO: En consecuencia, del auto que ordenó hacer la notificación personal, el apoderado judicial de la demandante, como consta en los folios 96 y 100, procedió a realizar la misma, con fecha del 27 de julio de 2018.

QUINTO: La parte demandante por medio de memorial con fecha de recibido 27 de septiembre de 2018, como consta en el folio 94, indica al juzgado: que incorpora al proceso la notificación según el artículo 291.

JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me dirijo ante este despacho, con el fin de incorporar el trámite de notificación de la aquí demandada, bajo los preceptos de los artículos 291, con anotación en la certificación de empresa de correos autorizada, donde manifiesta sobre la entrega: **DESTINATARIO DESCONOCIDO.**

Es por lo anterior y en vista que se desconoce otra dirección de residencia o labor del aquí demandado que se solicita se ordene su emplazamiento a voces del C.G.P..

Además, anexa al memorial certificado de la empresa de correos autorizada con la anotación: **“UN FUNCIONARIO DE NUESTRA COMPAÑÍA VISITO LA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA PERSONA A NOTICAR Y CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO”**, según consta en el folio 95.

SEXTO: En el mismo memorial, la demandante argumenta: **“En vista que se desconoce de otra dirección de residencia o de labor del aquí demandado que se solicita se ordene su emplazamiento a voces”**. Esta situación está entre dicho, ya que el apoderado judicial, por medio de la demandante, contaban con una dirección física para la notificación de mi poderdante, ya que el señor **ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA**, al momento de la compra del bien inmueble, deposito entre sus datos personales como dirección de contacto y fines de correspondencia, la dirección física **calle 4 bis # 25-108** de la ciudad de Villavicencio, como consta en los folios 43,44,47,48,49,50,51,52,53,54,55, dirección que se mantuvo desde el año 2010, inicio del crédito hipotecario, hasta el día 27 de junio de 2023, que fue cambiada, en actualización de datos, en la oficina del **FONDO NACIONAL AHORRO** de la ciudad de Villavicencio, circunstancias que se puede corroborar con los recibos de pago del crédito hipotecario de las cuota 01, cuota 49 y cuota 107, que llegaron a la dirección física manifestada, durante el tiempo señalado, como se deja prueba en los anexos de la presente. (Págs.1,2,3)

SEPTIMO: En Auto de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de Dos mil Dieciocho (2018), firmado por la juez **ERIKA YISENIA MORA GARCIA**, (folio 102), el despacho da la orden de emplazar al demandado para ser notificado de la demanda, mandamiento de pago y embargo del bien inmueble, este emplazamiento fue aceptado por el despacho sin tener en cuenta lo establecido en el:

Artículo 292 de C. General del proceso, que exige:

“Cuando no se pueda hacer la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.” (negrilla y subrayado fuera del original)

Acótese que la demandante en cabeza de su apoderado judicial, aportó al proceso, tres (3) copias idénticas de la guía N° 1400131627 de la empresa Intercostal, como consta en los folios 96, 97, 99, pero ninguna de una Notificación por aviso, como lo exige el Artículo 292 del C. General del Proceso

OCTAVO: Mi poderdante, el señor **ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA**, mantuvo constante comunicación, vía telefónica con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, durante este tiempo, nunca fue informado por parte de la demandante ni de su apoderado judicial, que contra él corría una **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, en este despacho.

NOVENO: Para el año 2017, la señora CAROLINA MEDINA SASTOQUE compañera sentimental de mi prohijado, fue diagnosticada con una grave enfermedad como se puede observar en los anexos de está, (aparte de historia clínica págs. 4,5,6), circunstancia que disminuyó el ingreso familiar e impidió que el demandado pudiera estar al día en los pagos de las cuotas del crédito hipotecario.

DECIMO: Aun con las circunstancias anteriores, el demandado realizo pagos durante el periodo comprendido entre el año 2017 y 2019 que se enumeran en este acápite y se soportan como prueba en los anexos de la presente (págs. 7,8,9,10), y que no fueron notificados por la parte demandante al despacho, en su momento:

FECHA DE PAGO	VALOR ABONADO	CUOTA CORRESPONDIENTE A:
Diciembre 12 de 2017	\$700.000	Febrero-marzo de 2017
Agosto 12 de 2018	\$750.000	Marzo-abril de 2017
Octubre 19 de 2018	\$680.000	Abril –mayo de 2017
Enero 14 de 2019	\$700.000	Mayo-junio de 2017
TOTAL	\$2.830.000	

DECIMO PRIMERO: El demandado mantuvo comunicación constante con el FONDO NACIONAL DE AHORRO y consta como prueba de ello que para el mes de agosto de 2019, la demandante y el demandado, llegaron a un acuerdo de pago, y el día 30 de agosto de 2019 mi prohijado realizó consignación por valor de **OCHO MILLONES DOCE MIL PESOS (\$8.012.000)**, valor que dejo al día el saldo vencido y da cumplimiento a lo acordado por las partes; transacción que tampoco fue notificada por el apoderado judicial de la demandante al despacho, notificación que no pudo hacer el demandado por desconocimiento del proceso ejecutivo en su contra. (Anexo, pág. 11).

Cabe aquí señalar que en esta forma se configura la mala fe y las acciones temerarias por parte de la parte demandante, dado que, como reitero, teniendo el conocimiento del proceso y a sabiendas del desconociendo del demandado, continua con una acción judicial realizando el cobro de valores cancelados.

DECIMO SEGUNDO: Como prueba de los anterior, se anexa recibos posteriores al pago del día 30 de agosto de 2019, pertenecientes a las cuotas 103, cuota 104, cuota 105, cuota 106 y cuota 107, donde se observa que el saldo vencido que dio origen a la demanda, ya no se encuentra reflejado en estos, lo que comprueba que la obligación vencida fue extinguida por mi prohijado. (Anexo pág. 12,13,14,15,16.)

DECIMO TERCERO: Ante una nueva situación de atraso en el pago de las obligaciones, que inicio en la cuota 113, perteneciente al mes de agosto de 2020, situación que se debió a la contingencia en salud que atravesó el país, por la declaración de la pandemia, ya que mi prohijado para ese momento se dedicaba al transporte urbano de pasajeros, esta situación no le permitió laborar por el tiempo de prohibición.

DECIMO CUARTO: Para este momento el demandado, ante la dificultad financiera por falta de trabajo, estuvo en contacto telefónico con asesores del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con el fin de solicitar, los alivios que autorizo el Estado por pandemia en los paquetes de créditos, pero el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se negó a autorizar cualquier alivio.

DECIMO QUINTO: Mi poderdante fue contactado por asesores del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y de la casa de cobranzas **AECSA** (Abogados Especializados en Cobranzas S.A), pero, en ninguna de estas oportunidades de contacto, fue informado que corría en su contra un **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**.

DECIMO SEXTO: Para el día 24 de julio de 2023, el señor **ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA**, se acercó a la oficina del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en la ciudad de Villavicencio-Meta, para obtener información con el fin de poder llegar a un nuevo acuerdo, como se logró en el año 2019, la asesora que lo atendió en esta oportunidad imprimió la situación administrativa del crédito hipotecario, momento donde mi poderdante se pudo dar cuenta que existía un proceso ejecutivo en su contra, en el Juzgado Tercero Municipal de Villavicencio –Meta. (Anexo informe del crédito hipotecario, impreso, pág. 17)

DECIMO QUINTO: El demandado se acercó al despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio-Meta, el día 25 de julio de 2023 para solicitar copia íntegra del proceso que corre en su contra, para así, poder hacerse parte del proceso.

II. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante en cabeza El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y de su apoderado judicial **OMITIERON** lo establecido en el artículo 292 del C. General del Proceso cual establece:

ARTICULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

SEGUNDO. La parte demandada en cabeza El FONDO NACIONAL DEL AHORRO y de su apoderado judicial **OMITIERON** notificar en la dirección física dispuesta por el demandado en los datos de contacto que quedaron depositados en la base de datos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como se demuestra en las, pruebas y anexos de esta.

TERCERO: La parte demandada en cabeza El FONDO NACIONAL DEL AHORRO y de su apoderado judicial **OMITIERON** notificar los pagos efectuados por el demandado, entre el periodo diciembre 2017 a enero del 2019.

CUARTO. La parte demandada en cabeza El FONDO NACIONAL DEL AHORRO y de su apoderado judicial **OMITIERON** notificar del acuerdo de pago, firmado por la demandante y el demandado en el mes de agosto de 2019.

QUINTO. La parte demandada en cabeza El FONDO NACIONAL DEL AHORRO y de su apoderado judicial **OMITIERON** notificar del pago por valor de **OCHO MILLONES DOCE MIL PESOS \$8.012.000**, realizado por mi poderdante el día 30 de agosto de 2019.

SEXTO. El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

SEPTIMO. El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes, para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. CAUSALES DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

1. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

2. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

3. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

4. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

5. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. (negrilla fuera del texto original).

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio." (negrilla fuera del texto original).

Que a este punto es claro señalar las faltas llevadas durante el proceso y cabe resaltar que existe una falta al debido proceso siendo esto un atropello a las normas y a los principios que rigen la administración de justicia, que rompen el derecho de contradicción y defensa el cual es fundante del debido proceso y pilar de nuestro sistema judicial.

Que es claro que este despacho omitió actuaciones procesales que no operan al arbitrio del operador judicial si no que se encuentran regladas por la norma y son de imperioso cumplimiento; no sin antes desconocer que la parte demandante a inducido a error y llevado al despacho a estas palmarias violaciones del debido proceso, donde es claro un proceder de mala fe del profesional del derecho apoderado de la parte demandante omitiendo actuaciones y causando fraude a la ley aportando notificaciones de una mismo envió y no del procedimiento de la notificación por aviso, prueba de ello son sus propias guías de envió, aportadas como carga procesal.

De otra parte, debo señalar a este despacho acatar las referencias jurisprudenciales como fuente del derecho, a donde traigo y señalo para este caso en concreto las siguientes:

EN SENTENCIA T 025 del 2018, La Honorable Corte Constitucional expreso:

“Notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La Notificación, como medio de tutela de los derechos fundamentales, en cualquier clase de proceso, es la garantía Constitucional, del derecho de Contradicción, en el cual la parte pasiva del litigio, encuentra el desarrollo oportuno de la defensa y la excepciones. Es la comunicación procesal más importante, ya que coloca en conocimiento, las decisiones judiciales dando cumplimiento al debido proceso. Como también efectiviza el principio de seguridad jurídica, siendo el acto procesal que garantiza la certeza del conocimiento de estas, y coloca en acción el artículo 29 de la CP.

EN SENTENCIA T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o

actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

SENTENCIA AF-0082022. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil-Familia de Pereira-Risaralda.

En sus consideraciones expresa:

“4. Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a

la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica todas las actuaciones judiciales y administrativas y comprende, al decir del artículo 29 de la Carta, el derecho de toda persona de ser oído en el juicio, de ejercitar su derecho de defensa, de presentar pruebas y controvertir las que se en su contra se alleguen, de impugnar las decisiones que le sean contrarias y de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Para lograr tal cometido, cuando del demandado se trata, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al auto admisorio de la demanda -en los procesos de conocimiento- o el mandamiento de pago -en los ejecutivos-. En este caso, para ir destacando algunas inexactitudes del recurrente, no se trata de un proceso de ejecución en el que se deba notificar un mandamiento de pago, según mencionó, sino de uno declarativo. Así que la deficiencia se refiere a la notificación del auto que admitió la demanda.

Por la trascendencia que tiene, es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra.

Y si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado, cuando advierta la insuficiencia en las gestiones adelantadas por aquel, cual debió acontecer aquí, incluso desde antes de que se propusiera la nulidad." (Negrilla fuera del original)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

1. EN CUANTO AL DEBIDO PROCESO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

SENTENCIA C-341/14

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: **(i) El derecho a la jurisdicción**, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; **(ii) el derecho al juez natural**, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; **(iii) El derecho a la defensa**, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; **(iv) el derecho a un proceso público**, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; **(v) el derecho a la independencia del juez**, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y **(vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario**, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas." (Negrilla fuera del original).

2. EN CUANTO A LA NOTIFICACION POR AVISO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al

expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

3. EN CUANTO AL EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

La Sentencia CSJ SC, 4 jul. 2012, rad. 2010-00904-00, que reitero la Sentencia de octubre 23 de 1978, CSJ SC, 3 ago. 1995, rad. 4743, que a su vez fue mencionada en la SC1367-2022 de la CSJ, dejó una claridad sobre su relativa importancia:

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SC1367-2022.

En palabras del precedente,

*“dentro de las complejas connotaciones que a la lealtad procesal le suelen ser atribuidas, se destaca aquella en virtud de la cual se le impone al litigante la obligación de honrar la palabra dada, esto es, de no traicionar la confianza que el juez o las partes depositan en sus dichos. **De las muchas manifestaciones que las partes deben hacer, adquiere particular importancia aquella por cuya virtud se le autoriza para que afirme que ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado,** e, igualmente, que este no figura en el directorio telefónico, o que está ausente y se desconoce su Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02992-00 14 paradero, todo ello con miras a que el juez decrete su emplazamiento en los términos del artículo 318 ibídem.*

*Como es sabido, por mandato del artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, **debe hacerse personalmente la notificación al demandado o a su representante o apoderado judicial, del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso,** disposición con la cual quiso asegurarse el legislador que el demandado tuviera un conocimiento directo e inmediato de la causa adelantada en su contra, **con el fin de garantizarle el cabal ejercicio del derecho de contradicción.** De manera excepcional, y con miras a salvar el escollo que se le presenta al demandante que desconoce el paradero de su demandado, dispone el artículo 318 ejusdem que “**...Cuando el interesado en una notificación personal manifieste bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud,** que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente y que este no figura en el directorio telefónico, o que se encuentra ausente y no conoce su paradero, el juez ordenará el emplazamiento de dicha persona...” (...).*

*Mas, como acaba de decirse, esta forma excepcional de convocar al litigio al demandado, por su propia naturaleza solo suple la notificación personal de que trata el artículo 314 ídem, **en la medida en que se satisfaga de***

manera exacta el supuesto factico que la norma prevé, es decir, que el demandante ignore la habitación o el lugar del trabajo del demandado. Pero esta nesciencia que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño.

De ahí que, luego de describirlo como un "comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad" haya dicho la Corte: "...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos..." (Sentencia de Octubre 23 de 1978)» (CSJ SC, 3 ago. 1995, rad. 4743; reiterada en CSJ SC, 4 jul. 2012, rad. 2010-00904-00). (negrilla y subrayado fuera del texto original).

4. EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DESPACHO.

Es un deber profesional que el apoderado judicial, de la parte ejecutante informe acuerdos, transacciones, abonos parciales o el pago total de la obligación, al despacho, esta **OMISIÓN**, señalada en el:

Ley 1123 de 2007

Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

Numeral 4º: Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.

Y en Sentencia 11001110200020110676702, Feb. 17/16, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, señala.

"la abogada faltó a su deber de atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, teniendo la obligación de informar al juzgado los abonos realizados a la deuda por parte del demandado, pues solo lo hizo más de tres años después de haberse dado el primer abono, lo que claramente denota la falta disciplinaria, al demorar la comunicación al juzgado de conocimiento del recibo de los dineros producto de su gestión profesional."

V. PETICIONES

De manera respetuosa, y con base en los hechos y los fundamentos de derecho, anteriormente planteados se solicita:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordena notificar al demandado, del proceso identificado con radicado No. 50001400300320170112300, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO: Se declare la improcedencia del proceso por ser las peticiones del mismo, **hechos superados**, dado que existe pago de las obligaciones del petitorio de este proceso.

TERCERO: Dada las actuaciones y omisiones del profesional del derecho de la parte demandante y al observarse su mala fe y falta de diligencia profesional, solicito al despacho compulsar las copias correspondientes al Consejo Seccional de la Judicatura.

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

PRUEBAS

1. Imagen de los recibos de la cuota 1, cuota 49 y cuota 107, donde consta la dirección de entrega física de correspondencia del demandado, la cual prueba que EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entre los datos de contacto del demandado tenía una dirección de correspondencia, diferente a la del bien hipotecado.
2. Imágenes de aparte de la historia clínica de la señora Carolina Medina, con diagnóstico de cáncer.
3. Imágenes de los Recibos cancelados por el demandado, entre el periodo diciembre 12 de 2017 a enero 14 de 2019.
4. Imagen del recibo de pago con fecha 30 de agosto de 2019, por valor de OCHO MILLONES DOCE MIL PESOS (\$8.012.000).
5. Imágenes de los recibos de pago de las cuotas 103, 104, 105, 106 y 107.
6. Imagen del informe impreso por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con fecha de 24 de julio 2023.

ANEXOS

1. Poder para actuar (anexos, pág.18)

DE OFICIO

Solicito a este despacho de manera oficiosa requerir a la parte demandante aportar el expediente completo del crédito hipoteca XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Prueba solicitada para confrontar y dejar de manera completa en el expediente que reposa al juzgado.

VII. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesta mi poderdante ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 13.378.096, bajo la gravedad de juramento, que **NO fue notificado en debida forma del proceso 2017-1123, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra**, vulnerando el derecho al debido proceso y con ello a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

NOTIFICACIONES

Del demandado:

Correo Electrónico: adrianedumartinez74@gmail.com
caro_mesas@hotmail.com

celular: 3115359458

Dirección: Calle 20 sur N° 37-34 barrio Nuevo Horizonte
Villavicencio.

El suscrito recibirá notificaciones:

Correo Electrónico: abgjavier12@gmail.com
serranoalbaconsultores@gmail.com

Celular: 318 3780326

Dirección: Calle 22 N° 9 – 27 Centro Profesional Andaluz Oficina 210,
Tunja.

Del señor Juez,

CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO

C.C. 74.084.631

T.P. 303976 del C. S. de la J.



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO N°: 500014003003-2017-01123-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.378.096 expedida en Convención - Norte de Santander, vecino de esta ciudad, en calidad demandado dentro del procesos de la referencia mediante el presente escrito, comedidamente manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.74084631 expedida en Sogamoso y portador de la T.P. N° 303976 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico abgjavier12@gmail.com y serranoalbaconsultores@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de Abogados, para que actúe en mi representación, en el proceso referido, actualmente tramitado en este despacho.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de instaurar demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, de considerarlo necesario, renunciar y demás facultades para la correcta representación en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato. En atención a ello se revoque el poder otorgado al CURADOR AD - LITEM, nombrado por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA

C.C. No. 13.378.096

Correo electrónico: adrianedumartinez74@gmail.com

ACEPTO EL PODER:

CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO
C.C. N° 74084631 de Sogamoso
T.P. N° 303976 del C. S. de la Judicatura.



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR <serranoalbaconsultores@gmail.com>

REMITO PODER

1 mensaje

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ <adrianedumartinez74@gmail.com>

28 de agosto de 2023, 17:59

Para: "abgjavier12@gmail.com" <abgjavier12@gmail.com>, "serranoalbaconsultores@gmail.com" <serranoalbaconsultores@gmail.com>

Cordial saludo,

mediante el presente, se remite poder al profesional del derecho CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO, para que me represente en el proceso de la referencia, realizando la correspondiente defensa en proceso ejecutivo.

Atentamente,

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
C.C. 13.378.096

 **PODER-ADRIAN MARTINEZ ORTEGA.pdf**
478K



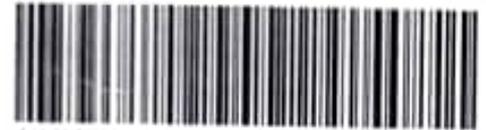
Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUB-SUBSÍDIO

1

Recibo de Pago No. 20110412500012541 061226

RECIBO DE PAGO

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
CL 4 BIS #25-108
VILLAVICENCIO META



(415)7707208260016(8020)00001337809603

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1337809603

Sistema de amortización CUOTA FIJA

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
180	1	179	0	13.3500	20.0250	12/04/2011	49.834,655.41

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	710,540.90
Valor Seguro	216,772.21
Saldo Vencido	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comisión F.N.G.	0.00
Abono a Capital	927,313.11
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	927,314.00
PAGUE ANTES DE	05/05/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	927.350=

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR PESOS
Mora	0.00
Seguros	0.00
Interés Corriente	0.00
Abono a Capital	0.00
Anticipos	0.00
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comisión F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
Total Aplicado	0.00



SEÑOR AFILIADO, SU FIDELIDAD DE PAGO LO BENEFICIA CON UNA BUENA IMAGEN CREDITICIA, ADEMÁS PERMITE CUMPLIR NUESTRO COMPROMISO SOCIAL PARA QUE OTRAS FAMILIAS GOZEN DE LOS MISMOS BENEFICIOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RECIBO DE PAGO PESOS

Recibo de pago No.

30410500011813 073953

20150410500011813 073953

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA

CL 4 BIS # 25-108 LA ALBORADA

VILLAVICENCIO - META

65851 23993 1/5

PAGAR ANTES DE

05/05/2015

TOTAL A PAGAR

\$ 625,974.00

CREDITO No.

1337809603

Sistema Amortización: CUOTA FIJA

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE LA DEUDA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO
180	49	131	0	13.3500	20.0250	10/04/2015	43,689,897.52

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	606.83
Seguros	25,399.17
Interes Corriente	455,246.34
Abono a Capital	151,398.32
Anticipos	7,421.32
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
Total Aplicado	640,071.98

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	61,421.32
Valor Seguro	20,000.00
Saldo Vencido	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	633,394.74
Menos Anticipos por Pagos	7,421.32
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 625,974.00

Fecha de Pago

Valor Pagado

Banco de Bogota 395 Of Primavera Villav
 Srv 2121 808739502 Usu5884 T226
 CCTE*****5567 08/05/15 08:48:44 NO
 FONDO NACIONAL DE AHORRO CLO 144
 US:00001337809603

40
 Mpyo-08-2015
 \$635000

SEÑOR AFILIADO, A PARTIR DE LA FECHA, LA APLICACION DE SUS CESANTIAS A CAPITAL, NO REQUIERE SOLICITUD ESCRITA, EL FNA HA DISPUESTO UNA HERRAMIENTA VIRTUAL, INGRESANDO A WWW.FNA.GOV.CO OPCION FONDO EN LINEA, EN CASO DE DUDA INGRESE POR LA OPCION ASESOR EN LINEA.

RECUERDE QUE EL PAGO DEBERA REALIZARSE ÚNICAMENTE CON CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

HISTORIA CLÍNICA

DATOS PACIENTE

No. Historia: 40444625 **Fecha consulta:** 13-03-2017 11:20:00 **Ciudad:** VILLAVICENCIO
CAROLINA MEDINA SASTOQUE **Identificación:** CC 40444625 **Fecha de Nacimiento:** 21-12-1977
Edad: 39 años **Sexo:** Femenino **Telefono:** 3113359458 **Régimen:** Contributivo **Dirección:** CALLE 4 VLN
25 - 108 BARRIO LA ALBORADA **Entidad prestadora:** CAFESALUD EPS
Acompañante: NA
Responsable: ADRIAN MARTINEZ ORTEGA **Telefono:** 3115359458

« Firma digital de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y Artículo 18 de la resolución 1995 de 1999 »

GREGORIO ENRIQUE MALDONADO MARIMON
ONCOLOGO CLINICO
RM. 44019/97
CC. 73083884



CENTRO NACIONAL
DE ONCOLOGÍA S.A.
Dr. Gregorio E. Maldonado M.
C.C. 73.083.884
R.M. 44019-97



HISTORIA CLÍNICA**DATOS PACIENTE**

No. Historia: 40444625 **Fecha consulta:** 13-03-2017 11:20:00 **Ciudad:** VILLAVICENCIO
CAROLINA MEDINA SASOQUE **Identificación:** CC 40444625 **Fecha de Nacimiento:** 21-12-1977
Edad: 39 años **Sexo:** Femenino **Telefono:** 3113359458 **Régimen:** Contributivo **Dirección:** CALLE 4 VLN
 25 - 108 BARRIO LA ALBORADA **Entidad prestadora:** CAFESALUD EPS
Acompañante: NA
Responsable: ADRIAN MARTINEZ ORTEGA **Teléfono:** 3115359458

Código	Procedimiento
992503	MONOQUIMIOTERAPIA (CICLO DE TRATAMIENTO)
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
904920	TIROGLOBULINA
906463	TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS AUTOMATIZADO
903603	CALCIO AUTOMATIZADO
903833	FOSFATASA ALCALINA
920901	GAMAGRAFIA OSEA (CORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA)
890378	CONSULTA DE CONTROL O DEL SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA (EN 3 MESES)

MEDICAMENTOS PRESCRITOS

Código	Medicamento	Cantidad	Via	Dosis y Frec.	Durac.
A11CC04	CALCITRIOL 0.25 mcg CAPSULA BLANDA	180	ORAL	0.5 mcg C/12 HORAS	3 MESES
A12AA2001	CARBONATO DE CALCIO VITAMINA D 600/200 mg 0	540	ORAL	1200 mg/1200 C/8 HORAS	3 MESES
H03AA01	LEVOTIRONINA SODICA 100 mcg TABLETA	90	ORAL	150 mcg DIARIA	3 MESES
H03AA01	LEVOTIRONINA SODICA 50 MCG TABLETA	90	ORAL	150 MCG DIARIA	3 MESES



HISTORIA CLÍNICA

DATOS PACIENTE

No. Historia: 40444625 **Fecha consulta:** 13-03-2017 11:20:00 **Ciudad:** VILLAVICENCIO
CAROLINA MEDINA SASTOQUE **Identificación:** CC-40444625 **Fecha de Nacimiento:** 21-12-1977
Edad: 39 años **Sexo:** Femenino **Telefono:** 3113359458 **Régimen:** Contributivo **Dirección:** CALLE 4 VLN
25 - 108 BARRIO LA ALBORADA **Entidad prestadora:** CAFESALUD EPS
Acompañante: NA
Responsable: ADRIAN MARTINEZ ORTEGA **Teléfono:** 3115359458

TA: 120 90 FC: 78 SaO2: 0 FR: 18 Temperatura (°C):

Otros

Peso: 73 Kg **Talla:** 164 cm **Superficie corporal:** 1.824 m² **Índice de Masa Corporal:** 27.142 kg m²

Exámen Segmentario:

Cabeza:

Sentidos: Normal

Cuello: Normal

Tórax: Normal

Abdomen: Normal

Genitourinario: Normal

Extremidades: Normal

Vascular: Normal

Neurológico: Normal

Columna: Normal

DIAGNÓSTICO

- **Diagnóstico primario:** C73X - TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDEA
 - **Tipo de diagnóstico:** confirmado repetido **Tipo de enfermedad:** Enfermedad General
- **Estadio :** IIIA
- **Tipo de Paciente :** Tratamiento Inicial
- **Respuesta al Tratamiento :** Estable

4

ANÁLISIS

CA PAPILAR DE TIROIDES EN SUPLENCIA CON LEVOTIROXINA CALCIO Y CALCITRIOL,
SIN EVIDENCIA DE RECAÍDA TUMORAL.
PLAN SE CONTINUA IGUAL MANEJO
SS LABS, GAMMAGRAFÍA OSEA
CITA EN 3 MESES

ÓRDENES MÉDICAS

RECIBO DE PAGO PESOS

Recibo de pago No.

20171110500011395 074347

MINIVIENDA



PAGAR ANTES DE

05/12/2017

TOTAL A PAGAR

\$ 6,595,603.00

CREDITO No.

1337809603

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA

CL 4 BIS # 25-108

LA ALBORADA

VILLAVICENCIO - META

20171110500011395 074347



2715 1335 1/2

Sistema Amortización: CUOTA FIJA

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
180	80	100	9	13.3500	20.0250	10/11/2017	39,454,446.67

VALORES APLICADOS EN EL MES	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	0.00
Seguros	0.00
Interes Corriente	0.00
Abono a Capital	0.00
Anticipos	0.00
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
Total Aplicado	0.00

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	606,572.76
Valor Seguro	27,927.69
Saldo Vencido	5,961,101.57
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	6,595,602.02
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 6,595,603.00

Fecha de Pago

DIC 12 2017

Valor Pagado

700.000

700.000

Adrian,

SU CRÉDITO SE ENCUENTRA EN COBRO JURIDICO POR MORA EN EL PAGO U HONORARIOS DE ABOGADO, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION CON LOS BENEFICIOS DE LA POLITICA DE NORMALIZACIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁ REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO,(LEY 1266 DE 2008 HABEAS DATA). EN CASO DE ENCONTRAR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE ESTE EXTRACTO, FAVOR COMUNICARLA A NUESTRO REVISOR FISCALAMEZQUITA & CIA. S.A. EN LA CALLE 37 NO. 24-28 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL CORREO ELECTRÓNICO

Favor leer instrucciones al respaldo



RECIBO DE PAGO PESOS

Recibo de pago No.

20180612500011314 076438

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
CL 4 BIS # 25-108
LA ALBORADA
VILLAVICENCIO - META

20180612500011314 076438

5083 2534 1/2



PAGAR ANTES DE 05/07/2018
TOTAL A PAGAR \$ 11,107,005.00
CREDITO No. 1337809603

Sistema Amortización: CUOTA FIJA

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
180	87	93	15	13.3500	20.0250	12/06/2018	39,262,036.28

VALORES APLICADOS EN EL MES	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	0.00
Seguros	0.00
Interes Corriente	0.00
Abono a Capital	0.00
Anticipos	0.00
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
Total Aplicado	0.00

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	606,572.76
Valor Seguro	27,496.31
Saldo Vencido	10,472,935.18
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	11,107,004.25
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

BANCO DE OCCIDENTE 63056 652
RECAUDO CODIGO BARRAS *****9686
15:55:57 2018/08/21 Normal 714
7707208260016 750,000.00 D
7560355 750,000.00 EF

TOTAL A PAGAR \$ 11,107,005.00

Fecha de Pago Agosto-21-2018

Valor Pagado \$ 750.000 =

Referencial :01001337809603
Referencia2 :
"COPIA"

Favor leer instrucciones al respaldo

SU CRÉDITO SE ENCUENTRA EN COBRO JURIDICO POR MORA EN EL PAGO U HONORARIOS DE ABOGADO, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION CON LOS BENEFICIOS DE LA POLÍTICA DE NORMALIZACIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁ REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, (LEY 1266 DE 2008 HABEAS DATA).

Adrian,

PAGAR ANTES DE 08/01/2019
TOTAL A PAGAR \$ 14,510,696.00
CREDITO No. 1337809603

20181214500011278 080382
ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
 CL 4 BIS # 25-108
 LA ALBORADA
 VILLAVICENCIO - META

5373 2687 1/2



Sistema Amortización: CUOTA FIJA

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
180	93	87	19	13.3500	20.0250	14/12/2018	38,871,134.98

VALORES A PAGAR
CONCEPTO
Mora
Seguros
Interes Corriente
Abono a Capital
Anticipos
Otros Cargos
Honorarios
Gastos Proceso Ejecutivo
Comision F.N.G.
Cobertura F.R.E.C.H.
Total Aplicado

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	606,572.76
Valor Seguro	28,138.00
Saldo Vencido	13,832,584.81
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	43,400.00
Otros Cargos	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	14,510,695.57
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

Redeban Multicolor
 ENE 14 2019 16:08:44 REMICT 8.11
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 OPRAP SUC 395 VIVA VIL
 CLL 7 45-185 LOC157
 C. UNICO: 3007017692 TER: BRZZZ 70
 RELIBO: 031564 RRN: 031812
 RECAUDO APRO: 760673
 CONVERTO: 04446
 FNA: 04446
 REF: 04446

VALOR \$ 700.000
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el FNA. El FNA no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

TOTAL A PAGAR \$ 14,510,696.00
Fecha de Pago 01-14-2019
Valor Pagado \$ 700.000 =



DEPARTAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA



20190812500011242
ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
CL 4 BIS # 25-108 LA ALBORADA

VILLAVICENCIO - META

PAGAR ANTES DE: 05/09/2019
TOTAL A PAGAR: \$ 20.616.149,00
CREDITO No. 1337809603

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

Sistema de Amortización: CUOTA FIJA

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO PESOS
180	101	79	27	13,3500	20,0250	12/08/2019	38.779.244,36

VALORES APLICADOS EN EL MES	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	0,00
Seguros	0,00
Interés Corriente	0,00
Abono a Capital	0,00
Anticipos	0,00
Otros Cargos	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Comisión F.N.G.	0,00
Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Total Aplicado	0,00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	606.572,76
Valor Seguros	28.396,35
Saldo Vencido	19.981.179,34
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G.	0,00
Subtotal	20.616.148,45
Menos anticipo por pagos	0,00
Menos anticipo por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

FC-FO-023 /VI

TOTAL A PAGAR: \$ 20.616.149,00
Fecha de Pago: 8/01/2020
Valor Pagado: 8/01/2020

SEÑOR AFILIADO EL FNA LE INFORMA, QUE EN NUESTRA PÁGINA WEB (WWW.FNA.GOV.CO/FONDOENLINEA/CARTERA) SE ENCUENTRA HABILITADO LA FORMA COMO DESEA QUE DEBEN SER APLICADAS SUS CESANTÍAS AL CRÉDITO HIPOTECARIO, UNA VEZ SU EMPLEADOR HAGA EL REPORTE RESPECTIVO. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ

201910115000187086 87086

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
CL 4 BIS # 25-108
LA ALBORADA
VILLAVICENCIO - META

PAGAR ANTES DE 11/05/2019
TOTAL A PAGAR 628,565.00
CRÉDITO No 1337809603

89764

Sistema de Amortización: CUOTA FIJA

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
180	103	77	0	13.3500	20.0250	10/11/2019	32,178,146.51

VALORES APLICADOS EN EL MES	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	886.44
Seguros	22,966.32
Interes Corriente	340,573.74
Abono a Capital	266,009.14
Anticipos	1,081.87
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comisión F.N.G	
Cobertura F.R.E.C.H	
Total Aplicado	631,517.51

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	606,572.66
Valor Seguro	23,073.54
Saldo Vencido	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comisión F.N.G	
Subtotal	629,646.20
Menos Anticipos por Pagos	1,081.87
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00

TOTAL A PAGAR 628,565.00
Fecha de Pago
Valor Pagado

Favor leer instrucciones al respaldo

ADRIAN

Su Crédito se encuentra en cobro jurídico por mora en el pago u honorarios de abogado, le sugerimos colocar al día su obligación con los beneficios de la Política de Normalización, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo, (Ley 1286 de 2008 Habeas Data). De otra parte, si su obligación llegará a registrar estado castigado perderá los beneficios de las pólizas de seguros.



ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA

COB. BCD	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FECHA DE PAGO M D A

PAGAR ANTES DE 11/05/2019
TOTAL A PAGAR 628,565.00
CRÉDITO No 1337809603

Recibo de pago No. 201910115000187086 87086

En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios que superen el valor de una cuota incluido seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal.

Pago Normal

Abono Extra Para Reducir Plazo



(415)7707208260016(8020)01001337809603



(415)7707208260016(8020)02001337809603

Abono Extra Para Reducir Cuota

Abono a Cuotas Futuras



(415)7707208260016(8020)03001337809603



(415)7707208260016(8020)04001337809603

REQUIERE QUE EL PAGO DEBEA REALIZARSE ÚNICAMENTE CON CHEQUE DE DEPÓSITO Y/O EFECTIVO POR LECTURABILIDAD DEL CÓDIGO DE BARRAS. LA CALIDAD DEL RECIBO-PAGO DEBE SER EN IMPRESIÓN LÁSER.



La Unidad y el Bienestar
del Ciudadano

fna

RECIBO DE PAGO PESOS

Recibo de pago No.
20191125000187796 87796

20191125000187796 87796

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
CL 4 BIS # 25-108
LA ALBORADA
VILLAVICENCIO - META

PAGAR ANTES DE 12/05/2019
TOTAL A PAGAR **1,267,289.00**
CRÉDITO No **1337809603**

90796

Sistema de Amortización: CUOTA FIJA

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
180	104	76	1	13.3500	20.0250	11/12/2019	32,178,146.51

VALORES APLICADOS EN EL MES	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	0.00
Seguros	1,081.87
Interes Corriente	0.00
Abono a Capital	0.00
Anticipos	0.00
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comisión F.N.G	
Cobertura F.R.E.C.H	
Total Aplicado	1,081.87

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	606,572.76
Valor Seguro	23,048.85
Saldo Vencido	637,666.68
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comisión F.N.G	
Subtotal	1,267,288.29
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00

TOTAL A PAGAR 1,267,289.00

Fecha de Pago 08 JUN 2020

Valor Pagado 650,000.00

Valor Tarjeta: 0.00

Valor ND: 0.00

Valor Total: 650,000.00

Favor leer instrucciones al respaldo

08 JUNIO-2020

ADRIAN.

Su Crédito se encuentra en cobro jurídico por mora en el pago u honorarios de abogado, le sugerimos colocar al día su obligación con los beneficios de la Política de Normalización, de lo contrario será reportado negativamente a los controles de riesgo.



La vivienda y el agua son de todos



RECIBO DE PAGO PESOS

Recibo de pago No.

201912115000187891 87891

201912115000187891 87891

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA
CL 4 BIS # 25-108
LA ALBORADA
VILLAVICENCIO - META

PAGAR ANTES DE **01/05/2020**

TOTAL A PAGAR **1,268,164.00**

CRÉDITO No **1337809603**

81001

Sistema de Amortización: CUOTA FIJA

Actualiza tus datos llamando al 307 70 70 en Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a www.fna.gov.co

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
180	105	75	1	13.3500	20.0250	12/11/2019	31,909,352.45

VALORES APLICADOS EN EL MES	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	3,034.12
Seguros	22,393.22
Interes Corriente	337,781.39
Abono a Capital	268,794.06
Anticipos	0.00
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comisión F.N.G	0.00
Cobertura F.R.E.C.H	0.00
Total Aplicado	632,002.79

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	606,572.76
Valor Seguro	22,968.51
Saldo Vencido	638,622.49
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comisión F.N.G	0.00
Subtotal	1,268,163.76
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00



ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA LA EMISIÓN DE RECIBOS DE PAGO

TOTAL A PAGAR 1,268,164.00
 Sr. 2121 9003 7501 Usu7900 T4231
 CCTE*****5567 15/04/2011:56 WND
Fecha de Pago 15/04/2020
 Us:01001337809603
 Valor Total: 650,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 650,000.00 Favor leer instrucciones al respaldo

15 abril 2020

ADRIAN.

Su Crédito se encuentra en cobro jurídico por mora en el pago u honorarios de abogado, le sugerimos colocar al día su obligación con los beneficios de la Política de Normalización, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo. (Ley 1266 de 2008 Habeas Data). En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarla a nuestro Revisor Fiscal al correo electrónico (revisorfiscal@fna.gov.co).

Casa Cobranza

aecs aecs ←

Contacto

Avenida Americas No. 46-41 2871144 -
7420719 ext. 11925, 11936 o 14835Gestor Interno
Cobranza

MARIA ANGELICA VEGA

Nombre del Deudor

MARTÍNEZ ORTEGA ADRIAN EDUARDO

Instancia Judicial

1407 SENTENCIA FAVORABLE

Juzgado

3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Fecha Última Gestión

2021/08/02

Estado Administrativo del crédito

Información administrativa del crédito 1337809603

[Volver](#)

Punto de atención principal - Correspondencia

Calle 12 # 65 - 11, Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. - 1:00 p.m.

contactenos @
fna.gov.co

Sede principal

Carrera 65 # 11 - 83, Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Teléfono: 601 307 7070

Línea gratuita nacional: 01 8000 52 7070

Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Descarga nuestra app



App Store



Google play



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO N°: 500014003003-2017-01123-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.378.096 expedida en Convención - Norte de Santander, vecino de esta ciudad, en calidad demandado dentro del procesos de la referencia mediante el presente escrito, comedidamente manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.74084631 expedida en Sogamoso y portador de la T.P. N° 303976 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico abgjavier12@gmail.com y serranoalbaconsultores@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de Abogados, para que actúe en mi representación, en el proceso referido, actualmente tramitado en este despacho.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de instaurar demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, de considerarlo necesario, renunciar y demás facultades para la correcta representación en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato. En atención a ello se revoque el poder otorgado al CURADOR AD - LITEM, nombrado por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ADRIAN EDUARDO MARTINEZ ORTEGA

C.C. No. 13.378.096

Correo electrónico: adrianedumartinez74@gmail.com

ACEPTO EL PODER:

CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO
C.C. N° 74084631 de Sogamoso
T.P. N° 303976 del C. S. de la Judicatura.